



CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD POR RADIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**, A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA **COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL EJECUTIVO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. JORGE CARLOS ZATARAÍN NUNGARAY**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA DEPENDENCIA"** Y, POR LA OTRA, RADIO SONORA, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR EL **C. TIRSO AMANTE JEREZ**, EN SU CARÁCTER DE: DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIÉNES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La celebración del presente contrato tiene como antecedentes, los siguientes:
 - 1.1 La Coordinación General del Sistema Estatal de Comunicación Social, unidad administrativa adscrita al Titular Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en términos de los artículos 4 y 4 BIS 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y 1, 2, 3, fracción IV, 4, y 10 Reglamento Interior de las Unidades Administrativas Adscrita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; cuenta con la necesidad de recibir los **SERVICIOS DE PUBLICIDAD POR RADIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL**.
 - 1.2 Que la Coordinación General del Sistema Estatal de Comunicación Social, en su carácter de Área requirente, inició el procedimiento de contratación para identificar la existencia del servicio y de un posible proveedor que cuente con la capacidad técnica, material y de recurso humano con el objetivo de subsanar la necesidad del servicio de elaboración de campaña publicitaria gubernamental de comunicación social.
 - 1.3 Que derivado del resultado de la investigación de mercado se identificó como proveedor a: RADIO SONORA, para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes,
 - 1.4 Que a el presente contrato no le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora (LASSPES), ya que RADIO SONORA es un Organismo Público Descentralizado, del Artículo 1, fracción V, párrafo V de la citada Ley.

Lo anterior, en virtud de que se acreditó que tanto las áreas requirentes y el área contratante, así como el proveedor del servicio son entes públicos de la administración pública estatal en términos del artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y del artículo 1, fracción V, párrafo V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Sonora.



Además de que, también se acreditó y justificó con documentación que el proveedor cuenta con la capacidad técnica, material y de recurso humano, y manifestó bajo protesta de decir verdad que no realizará la subcontratación de terceras personas para la ejecución del servicio de elaboración de campaña publicitaria gubernamental de comunicación social.

1. 5 Que la justificación y motivo para la celebración del presente instrumento es subsanar la necesidad de **LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD POR RADIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL** del área requirente.

DECLARACIONES

2. "LA DEPENDENCIA" declara que:

- 2.1 La Coordinación General de Administración y Finanzas es un ente público de la administración pública directa del Estado de Sonora, cuya competencia y atribuciones se señalan en los artículos 4° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, relacionado con los artículos 1, 2, 3, fracción III, inciso IX, 4, y 34 Reglamento Interior de las Unidades Administrativas Adscrita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- 2.2 Que el **MTRO. JORGE CARLOS ZATARAÍN NUNGARAY**, acredita su personalidad como titular de la Coordinación General de Administración y Finanzas, con nombramiento de fecha 16 de julio de 2022, expedido por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora.
- 2.3 Que el **MTRO. JORGE CARLOS ZATARAÍN NUNGARAY**, en su carácter de Coordinador General de Administración y Finanzas cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato en representación de las unidades administrativas adscritas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora en términos del artículo 34, fracción XXII del Reglamento Interior antes citado, por lo que tiene el carácter de área contratante del servicio descrito en la cláusula primera del presente instrumento.
- 2.4 Que los recursos para cubrir el presente contrato son de origen Estatal debidamente presupuestados y autorizados por la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora para su normal ejercicio en las partidas presupuestarias con números: **361011, 366011 y 336051**.
- 2.5 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarías le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes número **(R.F.C.). GES790913TC0**
- 2.6 Tiene establecido su domicilio en **Calle Doctor Paliza # 15 esquina Comonfort, en la ciudad de Hermosillo, Sonora**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- 2.7 "LA DEPENDENCIA" señala al **C. Ángel Aníbal Flores Muñoz; Director General de Planeación y Atención a Medios del Sistema Estatal de Comunicación Social**, como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, o quien la sustituya en el cargo. Con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "EL PROVEEDOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando este



obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o de su personal.

3. "EL PROVEEDOR" declara que:

- 3.1 Que RADIO SONORA, según decreto de creación Número 368, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 26 de agosto de 1985, se instituye a RADIO SONORA, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio.
- 3.2 Que RADIO SONORA, tiene como objetivo entre otros: Promover las actividades radiofónicas y de apoyo a través de su propia estructura y los demás instrumentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus programas y, en general, actividades necesarias correlacionadas de acuerdo a lo establecido en el decreto que lo crea, y demás disposiciones jurídicas que le son aplicables.
- 3.3 Cabe mencionar que, RADIO SONORA, cuenta con la capacidad técnica, material y de recurso humano para la prestación del servicio de elaboración de campaña publicitaria gubernamental de comunicación social, según se acreditó en la investigación de mercado y se evidenció en el dictamen de Excepción a Licitación Pública.
- 3.4 Que el LIC. TIRSO AMANTE JEREZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos establecidos en el presente instrumento, por lo que acredita su personalidad con nombramiento de Director General de Radio Sonora, de fecha 13 de septiembre de 2021, expedido y firmado por el Ejecutivo Estatal, Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, en el que lo instruye para que su actuación se sujete al tenor de todas las disposiciones legales que le sean competentes, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.
- 3.5 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 50, fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "LA DEPENDENCIA".
- 3.6 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- 3.7 Declara que RADIO SONORA cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes: **RSO850813815**



3.8 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, y en sus obligaciones fiscales en el Estado de Sonora, con la Constancia de no adeudo de contribuciones estatales y federales coordinadas, vigente, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 Bis del Código Fiscal del Estado de Sonora, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

3.9 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en: **Calle Obregón No. 46, C.P. 83000, Colonia Hermosillo Centro, Hermosillo, Sonora.**

4. De "LAS PARTES":

4.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

4.2 Que la celebración del presente contrato tiene como objetivo: Identificar de forma clara, precisa y pormenorizada, el bien o servicio requerido al interior de la Coordinación General del Sistema Estatal de Comunicación Social para la atención oportuna de la necesidad o problemática presentada.

4.3 Expuesto lo anterior, ambas "PARTES" contratantes manifiestan su conformidad y voluntad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de este instrumento jurídico y del contenido de la "LAASSPES", su Reglamento y demás disposiciones legales que rigen la contratación, la ejecución y el cumplimiento del presente contrato, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA DEPENDENCIA" LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD POR RADIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL, por lo tanto, realizará las siguientes actividades en cumplimiento a la descripción del servicio, cantidad, entregables y plazos que en seguida se detallan:



No.	Servicio	Cantidad	Entregable	Descripción	Plazo
1	Entrevistas	En base a solicitud u orden de servicio.	Informe de Trabajo	Dialogo dentro de nuestros programas de entretenimiento o informativo donde se tiene una conversación entre el conductor/conductora y el invitado para hablar de un tema en específico o difundir alguna campaña y/o evento. Las entrevistas deberán de realizarse con las personas que indique y en los lugares que indique la Coordinación General del Sistema Estatal de Comunicación Social en colaboración con el personal del proveedor.	15 de junio 31 de diciembre de 2023.
2	Publicidad, Transmisión, Difusión y Producción por Radio	En base a solicitud u orden de servicio.	Informe de Trabajo.	El Proveedor que utilizará su concesión y los medios de comunicación de los que es titular realizará y producirá la publicidad, transmisión y difusión de los servicios de entrevistas, notas informativas, spots, transmisiones en vivo, acciones especiales, y demás servicios requeridos que indique la Coordinación General de Comunicación Social.	15 de Junio a 31 de diciembre de 2023.
3	Notas Informativas	En base a solicitud u orden de servicio.	Informe de Trabajo.	Noticia que se emplea para compartir información con una gran cantidad de personas de manera formal y oficial, por lo que se informan los detalles de un evento pasado o futuro el cual tiene relevancia para el público y sociedad del Estado de Sonora. El personal del proveedor (camarógrafo y conductor/conductora) asistirán al lugar del evento recabando información e imágenes para realizar la nota.	Durante el segundo trimestre del año en curso.
4	Spots	En base a Solicitud u orden de Servicio	Informe de Trabajo	Anuncio formado por un mensaje persuasivo, elementos visuales, auditivos, imágenes y música que sirven para informar de acontecimientos relevantes al público y sociedad del Estado de Sonora. Asimismo, el Spot será transmitido en entre cortes o entre programa y programa con duración de 20 o 30 segundos para promocionar alguna campaña específica.	15 de junio a 31 de diciembre de 2023



No.	Servicio	Cantidad	Entregable	Descripción	Plazo
5	Menciones de Conductores	En base a solicitud u orden de servicio.	Informe de Trabajo.	Comentarios que realizan los conductores del personal proveedor den programas de radio acerca de un evento o acción con video de apoyo, explicando detalladamente de que trata, relacionado con acontecimientos relevantes e importantes para difundir el trabajo y actividades del Gobierno del Estado de Sonora.	15 de Junio a 31 de diciembre de 2023.
6	Cortinillas	En base a solicitud u orden de servicio.	Informe de Trabajo.	Impacto visual dentro de un programa que presenta con logotipo de alguna marca a una sección o espacio determinado.	15 de Junio a 31 de diciembre de 2023.
7	Acciones Especiales	En base a solicitud u orden de servicio.	Informe de Trabajo.	Cobertura de eventos especiales o difusión de campañas, programas e imágenes para difundir las acciones, trabajos y actividades del Gobierno del Estado de Sonora, en los lugares y horarios que indique la Coordinación General del Sistema Estatal de Comunicación Social, con asistencia del personal proveedor.	15 de Junio a 31 de diciembre de 2023.
8	Renta de Estudio	En base a Solicitud u orden de Servicio	Informe de Trabajo	Uso y posesión de las instalaciones del estudio de radio, con asistencia del personal del proveedor	15 de junio a 31 de diciembre de 2023
9	Rena de Equipo	En base a Solicitud u orden de Servicio	Informe de Trabajo	Uso y posesión de equipo de radio, con asistencia del personal del proveedor. Servicio para la renta de equipo operativo como cámaras, tripies, micrófonos, iluminación y todo lo necesario para una grabación profesional.	15 de junio a 31 de diciembre de 2023
10	Transmisiones en Vivo	En base a Solicitud u orden de Servicio	Informe de Trabajo	Cobertura de eventos especiales en vivo por personal del proveedor de los trabajos y actividades del Gobierno del Estado de Sonora, en los lugares y horarios que indique la Coordinación General del Sistema Estatal de Comunicación Social.	15 de junio a 31 de diciembre de 2023
11	Renta de Unidad Móvil	En base a Solicitud u orden de Servicio	Informe de Trabajo	Uso y posesión de Unidad móvil de radio, con asistencia del personal del proveedor. Servicio con o sin operadores con todo el equipo ilustrativo y humano para la transmisión en vivo, vía satélite o grabada de eventos especiales para cualquier medio de radio o plataforma digital	15 de junio a 31 de diciembre de 2023



Radio Sonora entregará el informe de trabajo de forma mensual de la prestación del servicio como entregable.

SEGUNDA. PRECIOS DEL SERVICIO

Los Servicios de Publicada por Radio de Comunicación Social, descritos con anterioridad tienen un costo de **\$ 2,000,000.00 (SON: DOS MILLONES DE PESOS, Y 00/100 M.N.)**, cantidad que deberá ser pagada en 8 (ocho) parcialidades a precio fijo, en las fechas y montos que se describen a continuación:

NOTA: RADIO SONORA NO TRASLADA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), YA QUE SU REGIMEN FISCAL ES “**PERSONA MORAL CON FINES NO LUCRATIVOS**”, Y POR SER UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE SONORA.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

“LA DEPENDENCIA” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR” de la siguiente manera:

No.	Fecha de pago	Monto Económico
1	15 de junio de 2023	\$ 250,000.00
2	30 de junio de 2023	\$ 250,000.00
3	14 de julio de 2023	\$ 250,000.00
4	15 de agosto de 2023	\$ 250,000.00
5	13 de septiembre de 2023	\$ 250,000.00
6	13 de octubre de 2023	\$ 250,000.00
7	15 de noviembre de 2023	\$ 250,000.00
8	15 de diciembre de 2023	\$ 250,000.00
TOTAL		\$2,000,000.00

las cantidades señaladas en la cláusula tercera de este instrumento jurídico, en moneda nacional, a través de transferencia electrónica a la cuenta tradicional con número **0449864660** y con clabe bancaria **012760004498646601** ante el **Banco BBVA**.

El tiempo que “EL PROVEEDOR” utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración 2.7 de la “DEPENDENCIA” del presente instrumento.



Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes.

CUARTA. VIGENCIA

El presente contrato tendrá una vigencia a partir del día 15 de junio de 2023, hasta el 31 de diciembre de 2023.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "LA DEPENDENCIA" podrá ampliarse el suministro de los bienes, prestación del servicio objeto del presente contrato. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un adendum.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA DEPENDENCIA", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los servicios. En dicho supuesto, se deberá formalizar el adendum respectivo.

SEXTA. GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DEDUCCIONES, PENA CONVENCIONAL, Y ANTICIPOS DE PAGO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Las "PARTES" acuerdan que no se estableció garantía por el cumplimiento del presente contrato, deducciones, pena convencional y anticipos por el pago de las prestación de servicios.

SÉPTIMA. SUSPENSION.

Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor las "PARTES", bajo su responsabilidad podrán suspender la prestación del servicio.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, las "PARTES" pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término podrá, a consideración de las "PARTES" iniciarse la terminación anticipada del contrato.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Entregar los entregables y prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato;
- c) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- d) No difundir a terceros sin autorización expresa de "LA DEPENDENCIA" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.



- e) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado y el Órgano Interno de Control, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de la prestación de servicios contratados.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS ENTREGABLES PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Los entregables de los servicios se realizará en los domicilios señalados por "LA DEPENDENCIA" en la Declaración 2.6 y en las fechas y forma detalladas en la cláusula primera.

Los servicios serán recibidos por parte de administrador del contrato de "LA DEPENDENCIA"; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien o servicio, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los bienes o servicios suministrados, "EL PROVEEDOR" contará con un período de 3 días hábiles, para la reposición de éstos, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "LA DEPENDENCIA".

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas por "LA DEPENDENCIA" en las declaraciones del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DEVOLUCIÓN.

"LA DEPENDENCIA" procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes a "EL PROVEEDOR", cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA TERCERA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los bienes o la prestación de los servicios requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "LA DEPENDENCIA" y



con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"LA DEPENDENCIA" no estará obligada a recibir los bienes o aceptación de los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA CUARTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "LA DEPENDENCIA" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes o prestación de los servicios, que los hagan inadecuados para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "LA DEPENDENCIA" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "LA DEPENDENCIA", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados o prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la "LAASSPES".

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes o prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "LA DEPENDENCIA".

"LA DEPENDENCIA" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA DEPENDENCIA" deslindando a ésta de toda responsabilidad.



DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes o prestación de los servicios, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “LA DEPENDENCIA” o a terceros.

En tal virtud, “EL PROVEEDOR” manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de “LA DEPENDENCIA”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a “EL PROVEEDOR”, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a “LA DEPENDENCIA” de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que “LA DEPENDENCIA” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “EL PROVEEDOR” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que “LA DEPENDENCIA” entregue a “LA DEPENDENCIA” tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; sin embargo, será considerada como información reservada y confidencial la que se prevé en el capítulo séptimo secciones I y III del citado ordenamiento jurídico, por lo que las partes se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

“EL PROVEEDOR” se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, “EL PROVEEDOR” se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de “LA DEPENDENCIA”.



Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia de este, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" tiene conocimiento en que "LA DEPENDENCIA" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSPES", así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "LA DEPENDENCIA" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo iniciar las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "LA DEPENDENCIA" de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de "LA DEPENDENCIA" cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" no podrá, con motivo del suministro de la prestación de los servicios que realice a "LA DEPENDENCIA", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS O ARRENDAMIENTO

"LA DEPENDENCIA" señala al C. Ángel Aníbal Flores Muñoz; director general de Planeación y Atención a Medios de la Coordinación Estatal de Comunicación Social, como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, o quien la sustituya en el cargo. Con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "EL PROVEEDOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando este obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, "LA DEPENDENCIA" sólo aceptará la prestación de los servicios materia del presente contrato y autorizará el pago de esta previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

La prestación de los servicios será recibida previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.



En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la prestación de los servicios, no se tendrán por aceptados por parte de "LA DEPENDENCIA".

"LA DEPENDENCIA", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "LA DEPENDENCIA".

Asimismo, las "PARTES" acuerdan que los administradores del contrato aceptan y protestan el cargo jurídica y materialmente, y tendrán facultades para la verificación y seguimiento del cumplimiento del objeto del instrumento, para lo cual podrán requerir mutuamente a efecto de que proporcionen cualquier tipo de información, documentación o análogo, que acredite su debido cumplimiento, siempre y cuando dicho administrador justifique satisfactoriamente que la información o documentos que requiera son necesarios para cumplir las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades o con la ley aplicable al caso.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "LA DEPENDENCIA", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Contraloría General, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSPES", en los términos de los artículos 69, 70 y 11 de dicho ordenamiento legal y en los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emanan.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"LA DEPENDENCIA", de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 60, 61 y 62 de la "LAASSPES", y los correlativos establecidos en el ordenamiento emanados de dicha norma, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA DEPENDENCIA", en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que "LA DEPENDENCIA" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR" ni con los elementos que éste utilice para el suministro de la prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un



sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "LA DEPENDENCIA" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "LA DEPENDENCIA" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "LA DEPENDENCIA" no tiene nexo laboral alguno con "EL PROVEEDOR", por lo que éste último libera a "LA DEPENDENCIA" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes o prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. RESCISIÓN

"LA DEPENDENCIA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes o prestación de los servicios objeto del presente contrato, sin justificación para "LA DEPENDENCIA";
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "LA DEPENDENCIA";
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de la prestación de los servicios del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de "LA DEPENDENCIA";
- f) Si no suministra la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato;
- g) Si no proporciona a "LA DEPENDENCIA" los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de la prestación de los servicios del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "LA DEPENDENCIA";
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta reparar los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;



- k) Si "EL PROVEEDOR" no suministra los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "LA DEPENDENCIA" conforme a las cláusulas del presente contrato;
- l) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "LA DEPENDENCIA";
- m) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- n) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "LA DEPENDENCIA", durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto de este;
- o) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "EL PROVEEDOR" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "LA DEPENDENCIA" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los servicios del presente contrato; y
- p) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "LA DEPENDENCIA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "LA DEPENDENCIA", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA DEPENDENCIA" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "LA DEPENDENCIA" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

"LA DEPENDENCIA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA DEPENDENCIA" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "LA DEPENDENCIA" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El adendum que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 58 de la "LAASSPES".



Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "LA DEPENDENCIA" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA DEPENDENCIA".

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "LA DEPENDENCIA".

VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA DEPENDENCIA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el objeto del presente instrumento originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA DEPENDENCIA", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, o por otra autorizada administrativa o jurisdiccional competente, lo que bastará sea comunicado a "EL PROVEEDOR" con cinco días hábiles contados a partir del conocimiento del hecho que origina la terminación anticipada.

En este caso, "LA DEPENDENCIA" a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones y la propuesta económica de "EL PROVEEDOR" y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en estas.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONCILIACIÓN.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.



VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida.

TRIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento; al Código Civil del Estado de Sonora; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora. Por lo anteriormente expuesto, tanto "LA DEPENDENCIA" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el día 15 de junio de 2023, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.



GOBIERNO
DE **SONORA**

CONTRATO °03-1030001700-AD-2023-03

POR

“LA DEPENDENCIA”

NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.F.C.
 MTRO. JORGE CARLOS ZATARAIN NUNGARAY	COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL EJECUTIVO	ZANJ890618
 MTRO. ANGEL ANIBAL FLORES MUÑOZ	DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y ATENCION A MEDIOS DEL SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	FOMA870712

POR:

“EL PROVEEDOR”

NOMBRE Y FIRMA	CARGO
 LIC. TIRSO AMANTE JEREZ.	REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL DE RADIO SONORA.